



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00043-00

I. En atención a los escritos allegados por el Dr. MILCIADES QUINTERO BALLESTEROS, con los cuales acredita el poder conferido por los demandados ROCÍO DEL SOCORRO y EDGAR DE JESÚS BUSTAMANTE MEJÍA, con fundamento en el artículo 301 del C.G.P., se tendrán NOTIFICADOS por CONDUCTA CONCLUYENTE, desde el día 20 de mayo de 2021.

Por lo tanto, se les significa a ROCÍO DEL SOCORRO y EDGAR DE JESÚS BUSTAMANTE MEJÍA, que a partir del día siguiente a la notificación del corriente proveído, cuentan con tres (3) días para solicitar en la secretaría la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

II. En la forma y términos del poder conferido, se le RECONOCE PERSONERÍA al Dr. MILCIADES QUINTERO BALLESTEROS, con T.P. No. 21.231 del C.S. de la J., a fin de que represente los intereses de los demandados, artículo 74 del C.G.P.

III. Ahora bien, de conformidad con el numeral 2º del artículo 43 del C.G.P., que ofrece poderes de Ordenación e Instrucción para el Juez, rechazando cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta, se RECHAZA *IN LIMINE* lo manifestado en los escritos remitidos por la apoderada de la parte actora los días 8 y 10 de junio de 2021, en los cuales descurre el traslado de las excepciones propuestas por la parte accionada, al ser extemporáneos por anticipación, como quiera que aún no se ha concedido el traslado de los medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45dd3b29eb8e9caa3bbccf05d0927b385ad1c482ec636c160c9589f63f521f96

Documento generado en 08/07/2021 03:52:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**